



Resolución Vice-Ministerial No. 031-2020-MTPE/3

Lima, 03 OCT. 2020

VISTOS: El Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral; la Hoja de Elevación N° 779-2020-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo; y el Informe N° 1943-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: a) aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y c) aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 antes mencionado, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles



para el "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;

Que, los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 autorizan al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 establece que para el caso de los hogares a los que se refieren los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, se encarga al MTPE, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, el otorgamiento del "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante resolución viceministerial, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3 del mismo decreto de urgencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR se aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal", en cuyo sub numeral 4.2.2.3 del numeral 4.2 se establece que el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral aprueba mediante resolución viceministerial la nómina de perceptores beneficiarios del "Bono Universal" en el marco del Padrón de Beneficiarios Urbanos, a propuesta de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral con la conformidad de la Dirección General de Promoción del Empleo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR se aprueba el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal", aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 010-2020-MTPE/3 se aprueban los "Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante el Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo sustenta y propone la aprobación de la nómina de perceptores que beneficiarán a 8,051 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), que forma parte del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, con la finalidad de que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a través de la CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO DEL SANTA S.A., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el Convenio suscrito con





Resolución Vice-Ministerial No. 031-2020-MTPE/3

la mencionada entidad financiera;

Con las visaciones de la Dirección General de Promoción del Empleo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal"; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de nómina

Apruébese la nómina de perceptores que beneficiará a 8,051 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por un total de S/ 6,118,760.00 (SEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), que forma parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución viceministerial.

Artículo 2.- Acciones a cargo de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Dispóngase que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a los beneficiarios comprendidos en la nómina aprobada por el artículo 1 de la presente resolución viceministerial, a través de la CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO DEL SANTA S.A., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el convenio respectivo.

Artículo 3.- Comunicación a la entidad financiera

Remítase copia de la presente resolución viceministerial a la CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO DEL SANTA S.A. con la información requerida para el abono del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020.



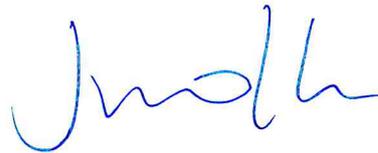
Artículo 4.- Comunicación al RENIEC

Remítase copia de la presente resolución viceministerial al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, adjuntando el CD con la información pertinente, para los fines de difusión en la plataforma de comunicación e información correspondiente.

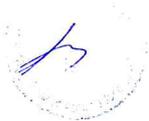
Artículo 5.- Publicación

Publíquese la presente resolución viceministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.



.....
JEANETTE NOBORIKAWA NONOGAWA
VICEMINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y CAPACITACIÓN LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



DISTRIBUCIÓN POR DEPARTAMENTO DE HOGARES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MONETARIO - DU 098-2020 CAJA DEL SANTA

ESPECIFICA DE GASTO	DEPARTAMENTO	CANTIDAD HOGARES	MONTO	IMPORTE SOLES
2.5.31.199	AMAZONAS	2	760.00	1,520.00
2.5.31.199	ANCASH	5,194	760.00	3,947,440.00
2.5.31.199	APURIMAC	4	760.00	3,040.00
2.5.31.199	AREQUIPA	4	760.00	3,040.00
2.5.31.199	AYACUCHO	4	760.00	3,040.00
2.5.31.199	CAJAMARCA	4	760.00	3,040.00
2.5.31.199	CALLAO	23	760.00	17,480.00
2.5.31.199	CUSCO	4	760.00	3,040.00
2.5.31.199	HUANCAVELICA	2	760.00	1,520.00
2.5.31.199	HUANUCO	650	760.00	494,000.00
2.5.31.199	ICA	20	760.00	15,200.00
2.5.31.199	JUNIN	387	760.00	294,120.00
2.5.31.199	LA LIBERTAD	548	760.00	416,480.00
2.5.31.199	LAMBAYEQUE	15	760.00	11,400.00
2.5.31.199	LIMA	1,102	760.00	837,520.00
2.5.31.199	LORETO	6	760.00	4,560.00
2.5.31.199	MADRE DE DIOS	1	760.00	760.00
2.5.31.199	PASCO	9	760.00	6,840.00
2.5.31.199	PIURA	26	760.00	19,760.00
2.5.31.199	PUNO	1	760.00	760.00
2.5.31.199	SAN MARTIN	23	760.00	17,480.00
2.5.31.199	TACNA	3	760.00	2,280.00
2.5.31.199	TUMBES	6	760.00	4,560.00
2.5.31.199	UCAYALI	13	760.00	9,880.00
TOTAL		8,051		6,118,760.00

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.



DISTRIBUCIÓN ABONO EN CUENTA POR DEPARTAMENTO Y ENTIDAD FINANCIERA

DEPARTAMENTO	ÚLTIMO DÍGITO DNI										TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
CAJA DEL SANTA	799	802	837	775	831	770	782	817	830	808	8,051
AMAZONAS	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	2
ANCASH	522	498	545	500	548	484	519	526	523	529	5,194
APURIMAC	0	1	0	1	0	1	0	1	0	0	4
AREQUIPA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	2	4
AYACUCHO	0	0	0	1	0	0	1	0	2	0	4
CAJAMARCA	1	0	0	0	0	0	0	1	2	0	4
CALLAO	1	4	0	1	2	6	3	2	2	2	23
CUSCO	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	4
HUANCAVELICA	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	2
HUANUCO	61	72	72	70	55	66	48	66	73	67	650
ICA	1	1	6	2	1	3	3	3	0	0	20
JUNIN	38	40	33	27	42	39	37	38	39	54	387
LA LIBERTAD	55	47	54	59	53	57	56	65	57	45	548
LAMBAYEQUE	1	0	3	2	1	1	3	2	2	0	15
LIMA	107	128	111	106	118	99	106	102	119	106	1,102
LORETO	2	1	0	0	1	0	0	0	2	0	6
MADRE DE DIOS	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
PASCO	1	2	0	0	0	3	0	0	2	1	9
PIURA	2	3	4	3	3	3	2	5	1	0	26
PUNO	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
SAN MARTIN	2	2	4	2	4	2	0	3	3	1	23
TACNA	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	3
TUMBES	1	0	2	0	0	0	0	1	2	0	6
UCAYALI	2	1	2	0	0	3	2	2	1	0	13

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.

